

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Calima El Darién, 11 De Noviembre Del 2022

Señora:

MARTHA ISABEL BENAVIDES

Presidenta Del Honorable Concejo Municipal
Señores.

HONORABLES CONCEJALES MUNICIPALES

Calima El Darién

Cordial Saludo

Ref: **POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por medio de la presente me permito radicar el proyecto de acuerdo de la referencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLE CORPORACIÓN.

Respetuosamente presentamos a consideración del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, el presente proyecto a través del cual se pretenden modificar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el municipio, así como regular sus elementos esenciales con el objetivo de garantizar que el sistema de alumbrado público en el municipio goce de inversiones que garanticen la actualización técnicas del sistema a través de proyectos de modernización que traerán beneficios, entre otros, en materia ambiental respecto

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

de la reducción de Dióxido de Carbono (CO₂), y en materia financiera respecto de la reducción de costos a través de la disminución significativa del consumo de energía, beneficios que se verán reflejados principalmente, en el bienestar y seguridad de la comunidad darienita, toda vez que con la aparición de nuevas tecnologías, se evidencia la necesidad de realizar nuevas inversiones en la infraestructura del sistema, necesidad que es posible solventar con los mecanismos legales que otorga el ordenamiento jurídico colombiano a través de lo dispuesto en la ley.

1. Marco constitucional y legal:

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión y administración de sus recursos, y para el establecimiento de los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en cumplimiento del artículo *ibidem*, les corresponde a las entidades territoriales, además, gestionar sus intereses, establecer y administrar los tributos necesarios para cumplir con sus funciones.

Que de acuerdo con el artículo 338 superior, los concejos distritales y municipales tienen la competencia para establecer tributos en sus jurisdicciones territoriales.

Que en cumplimiento con el artículo *ibidem*, les corresponde a los Concejos Municipales y Distritales fijar directamente los elementos de los impuestos de los que son titulares los municipios y distritos.

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Distrito de Bogotá a crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público y en consecuencia a determinar sus elementos;

Que la Ley 87 de 1915 extendió la autorización para la creación y regulación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás municipios y distritos de Colombia;

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, estableció algunas reglas en relación con los contratos de concesión del servicio, y de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público;

Que el sistema de alumbrado público en el municipio de Calima requiere adaptarse a las normas de carácter técnico y económico que actualmente regulan el servicio.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

en especial aquellas cuya finalidad consiste en el uso eficiente de la energía, y que para ello requiere de la inversión de recursos importantes en su modernización.

Que el sistema de alumbrado público requiere de una actualización tarifaria en orden garantizar la disposición presupuestal necesaria para realizar las inversiones que permitirán al sistema adecuarse a las nuevas exigencias técnicas y además, permitirá restablecer el actual desequilibrio económico del contrato de concesión vigente para la prestación del servicio.

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, les corresponde a los municipios y distritos adoptar el impuesto de alumbrado público dentro de su jurisdicción;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, los Consejos Municipales y Distritales tienen la potestad legal de establecer los elementos del impuesto de alumbrado público con observancia de los principios de progresividad, equidad y eficiencia;

Que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 creó la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público, indicando que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, mandato que fue declarado exequible por nuestra Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-088 de 2018;

Que la sección 1ª del capítulo 6º del Título III del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, compilo las normas reglamentarias vigentes sobre el impuesto y el servicio de alumbrado público;

Que el Acuerdo 051 del 29 de diciembre de 2018 por medio del cual se modifica y aclara el Acuerdo 009 de 2018 establece que, a fin de adaptar las tarifas en forma legal, se deberá tomar en cuenta los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente y que dicho planteamiento pretende ser acogido en el presente Acuerdo.

Que el mencionado acuerdo del año 2018 no tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 respecto de los elementos del impuesto de alumbrado público y en consecuencia fue expedido sin mediar un estudio técnico de referencia previo que justificara las tarifas allí contenidas, las cuales fueron disminuidas en un porcentaje importante respecto de las determinadas en el acuerdo regulatorio anterior, razón por la cual, la sostenibilidad financiera del contrato se vio seriamente afectada y la

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

regulación del impuesto no estaba ajustada a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que el Decreto Nacional No. 943 de 2018, el cual establece los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público, establece que debe tenerse en cuenta para la determinación de las tarifas los costos totales y por actividad en los que se incurre para prestar el servicio, la clasificación de los usuarios, el consumo de energía eléctrica domiciliaria, el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y el nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Que el municipio de Calima necesita darle continuidad a la optimización de condiciones para la prestación del servicio de alumbrado público desde la perspectiva de cobertura, seguridad pública y calidad de la iluminación, así como también ejecutar nuevas inversiones tendientes a modernizar la infraestructura con la aplicación de nuevas tecnologías que materialicen el cumplimiento de los fines de la Ley 697 de 2011 “Uso racional y eficiente de la energía”

2. Pertinencia.

El proyecto de acuerdo municipal presentado, da cumplimiento a las disposiciones de orden nacional en los términos registrados, principalmente para darle la tipología correcta al tributo de alumbrado público conforme lo determina el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia vigente, lo anterior, teniendo en cuenta que la determinación de este impuesto ha sido ampliamente debatida en la Corte Constitucional que lo ha declarado exequible. Adicional a esto, el proyecto de acuerdo está en relación con la competencia que la Ley ha otorgado al Concejo Municipal para establecer los elementos del impuesto de alumbrado público con observancia de los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

De igual manera, la administración municipal ha evidenciado durante la ejecución del contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, que la regulación en la materia ha atravesado por múltiples modificaciones en aspectos técnicos, por lo cual, se convierte en una necesidad inminente adaptar el sistema a un mecanismo idóneo que le permita financiar las inversiones necesarias para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público y para ello, se deberán incorporar nuevas tecnologías al funcionamiento del sistema que permitan beneficios en múltiples aspectos que van desde mejoras ambientales con la disminución de la producción de Dióxido de Carbono hasta la reducción de consumo energético y en consecuencia, mejores en el aspecto económico de la facturación y es que el componente de mayor incidencia en el sistema de alumbrado

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

público, son las luminarias, cuyas tecnologías han evolucionado en el tiempo bajo dos líneas de acción: Una, encaminada hacia el ahorro energético, posicionándose actualmente bajo esquemas de auto sostenibilidad y trascendiendo con un desarrollo amigable con el medio ambiente y dos; hacia el cambio de luz amarilla a blanca, buscando una mejor visibilidad nocturna.

3. Necesidad de contratar una interventoría

Le corresponde a la interventoría realizar un seguimiento técnico, administrativo y financiero al objeto del contrato estatal, por lo tanto, se constituye como un contrato principal y autónomo a pesar de que su existencia requiere necesariamente la existencia de otro contrato sobre el cual se va a ejercer el control y vigilancia, es decir, desarrollar su principal objetivo de evaluar, analizar, examinar, diagnostica la factibilidad de proyectos de inversión o de obras con complejidad técnica sobre la ejecución del Contrato de Concesión, del cual si bien depende la interventoría, no significa que, de terminar el contrato de concesión, tendría que dejar de existir también el de interventoría, que en todo caso debe permanecer vigente hasta la liquidación del mismo . Así mismo, le corresponde al Estado garantizar que dentro del contrato de interventoría se incluyan todos los aspectos técnicos pertinentes establecidos para la prestación del servicio de alumbrado público, dentro de los cuales se incluyen los aspectos financieros incluidos en las disposiciones expedidas por la CREG, los aspectos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía (RETILAP, RETIE) y, los aspectos contractuales contenidos en la normatividad vigente al respecto.

El ordenamiento jurídico se ha encargado de introducir aspectos importantes de los contratos de interventoría una vez que se hayan suscrito, de esta manera, respecto de su duración, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) en su artículo 85 prevé que los Contratos de interventoría si bien pueden contar con una duración independiente, inferior o superior, respecto del Contrato estatal que supervisan, su duración también podrá prorrogarse las veces y el plazo por el que sea prorrogado el contrato objeto de interventoría . Otro rasgo importante de este tipo de contratos definido por la normatividad en materia estatal hace referencia a la responsabilidad de los interventores, al respecto, el artículo 82, ibidem establece lo siguiente.

“Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.”

Se deja de manifiesto la importancia que reviste para la administración municipal, garantizar que durante todo la ejecución -incluidas las prórrogas que puedan llegar a realizarse- y hasta la liquidación del Contrato de Concesión, se cuente con la presencia activa de una interventoría integral en la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que esto representa una herramienta fundamental para que la administración municipal pueda alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, y en general, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual que finalmente lo que pretende es el funcionamiento óptimo y eficiente del sistema de alumbrado público y como consecuencia de ello, condiciones de seguridad y bienestar para la comunidad del municipio de Calima- El Darién.

4. El ajuste de tarifas es necesario para garantizar la prestación continúa y eficiente del servicio.

Como es de su conocimiento, a través del presente acuerdo se pretende además modificar en ciertas medidas las tarifas del impuesto de alumbrado público, al respecto es importante saber que dicha modificación y ajuste a su regulación se realizó conforme en análisis técnicos y financieros acorde al ordenamiento jurídico, a las necesidades del municipio y en especial a la capacidad de tributación de los usuarios del sistema en el municipio de Calima El Darién, así las cosas, se evidenció la necesidad de ajustar las tarifas conforme a la realidad económica del municipio y en general, se tuvieron en cuenta las disposiciones que en materia legal disponen de la metodología para la determinación de estas tarifas, lo anterior, con el objetivo de garantizarle a la comunidad darienita la protección de sus derechos y el bienestar general.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Además, estas nuevas tarifas garantizar la sostenibilidad de los costos del sistema, a saber, el suministro de energía con destino a la prestación del servicio, la administración, operación y mantenimiento del sistema, la interventoría, expansiones y/o modernizaciones; costos que en la actualidad no son cubiertos por el recaudo que se genera por el impuesto de alumbrado público en el municipio y ha traído como consecuencia rubros negativos en la ecuación financiera del sistema.

Por lo anterior, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atentamente,


MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
 ALCALDE MUNICIPAL

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 8 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

ACUERDO No. ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 051 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CUAL MODIFICA LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA, SE ESTABLECE LA FIGURA DE AGENTE RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECAUDO, SU RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 y finalmente el Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, Resolución CREG 101 013 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión y administración de sus recursos, y para el establecimiento de los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que en cumplimiento del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía para gestionar sus intereses; establecer y administrar los tributos necesarios para cumplir con sus funciones;

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, los consejos distritales y municipales tienen la competencia para establecer tributos en sus jurisdicciones territoriales;

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Que en cumplimiento del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a los Consejos Municipales y Distritales fijar directamente los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de los que son titulares los municipios y distritos;

Que la Constitución Política de 1991, en el Título XII, capítulo 5, artículos 365 a 370, se encarga de regular la *"Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos"*, determinando que estos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación, en condiciones de eficiencia a todos los habitantes del territorio nacional, conforme con el régimen legal expedido para el efecto.

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Distrito de Bogotá a crear el impuesto sobre el servicio de alumbrado público;

Que la Ley 87 de 1915 extendió la autorización para la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público a los demás municipios y distritos de Colombia;

Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, estableció algunas reglas en relación con los contratos de concesión del servicio, y de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, les corresponde a los municipios y distritos adoptar el impuesto de alumbrado público dentro de su jurisdicción;

Que de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, los Consejos Municipales y Distritales tienen la potestad legal de establecer los elementos del impuesto de alumbrado público con observancia de los principios de progresividad, equidad y eficiencia;

Que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 creó la figura de agente recaudador del impuesto de alumbrado público, indicando que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste, mandato que fue declarado exequible por nuestra Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-088 de 2018;

Que la sección 1ª del capítulo 6º del Título III del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 943 de 2018, compilo las normas reglamentarias vigentes sobre el impuesto y el servicio de alumbrado público;

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 10 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Que el Acuerdo 051 del 29 de diciembre de 2018 por medio del cual se modifica y aclara el Acuerdo 009 de 2018 establece que, a fin de adaptar las tarifas en forma legal, se deberá tomar en cuenta los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente.

Que el Decreto Nacional No. 943 de 2018, el cual establece los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público, establece que debe tenerse en cuenta para la determinación de las tarifas los costos totales y por actividad calculados según la resolución CREG 101 013 en los que se incurre para prestar el servicio, la clasificación de los usuarios, el consumo de energía eléctrica domiciliaria, el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y el nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Municipal de Calima El Darién

ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO. – Deróguese en su integridad el Acuerdo Municipal No. 051 del 29 de diciembre de 2018, el cual será reemplazado por las siguientes disposiciones en materia de alumbrado público:

“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Adóptese el impuesto de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, que ratifica la autorización dada a los concejos municipales y distritales para el efecto, por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1995.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO GENERADOR- *El hecho generador del impuesto de alumbrado público lo constituye el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, es decir, el hecho de ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público por ser residente, tener domicilio o un establecimiento físico en el municipio de Calima El Darién.*

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETO ACTIVO- *El Municipio de Calima El Darién es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, y en él radican todas las potestades tributarias, tales como las de determinación, liquidación, fiscalización, recaudo, cobro, discusión y disposición de los recursos percibidos de este tributo. Lo expuesto, sin perjuicio del sistema de retención y recaudo que aquí se establece, y que está en consonancia con la Ley 1819 de 2016.*

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS PASIVOS- *Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos de*

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 11 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como autogeneradores o cogeneradores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos del tributo los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial del municipio de Calima El Darién. En todo caso, los sujetos pasivos serán todos los usuarios potenciales del servicio de alumbrado público que se presta dentro de la jurisdicción del municipio de la Calima El Darién. Se considerará usuario potencial del servicio todo aquel que resida, tenga domicilio y/o tengan establecimiento físico en dicha jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual que tengan para adquirir este servicio; Lo anterior, a pesar de que un mismo sujeto pasivo establezca varias relaciones contractuales con una (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del municipio de Calima El Darién.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para los efectos del presente acuerdo se considerará como autogenerador el proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es atender el consumo propio y que puede entregar sus excedentes de energía al Sistema Interconectado Nacional. En cuanto a los cogeneradores, se entienden ubicados en esta categoría quienes realicen la producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los predios en los que no se realizan consumos de energía eléctrica son aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio, o en los que no existen sistemas de autogeneración, para todos los efectos del presente acuerdo, se considerarán usuarios pasivos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, es decir, en su calidad de propietarios de predios en la jurisdicción de Calima El Darién.*

ARTÍCULO QUINTO. - BASE GRAVABLE- *Para la liquidación del impuesto de alumbrado público la base gravable será, respecto de cada sujeto pasivo, la siguiente:*

- a. *Para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará considerando el valor del volumen de energía mensual consumida expresado en Kilovatios hora mes, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones aplicables a cada*

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 12 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

sector socioeconómico. Lo anterior quiere decir que la liquidación se realizará sobre el consumo liquidado al costo de prestación del servicio de energía eléctrica, sin incluir subsidios o contribuciones.

- b. Para los autogeneradores y cogeneradores de energía, la base gravable será la capacidad instalada en MW (Megavatios). El municipio se encargará de solicitar la información requerida para liquidar el impuesto de alumbrado público a los autogeneradores y cogeneradores con jurisdicción en el municipio de Calima El Darién.
- c. Para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se tomará como base gravable el avalúo catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO SEXTO. - CAUSACIÓN- El periodo de causación del impuesto de alumbrado público es mensual, y para la liquidación del valor a cancelar por los contribuyentes usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será posible ajustar y aparejar dicho periodo de causación a los ciclos, periodos y/o condiciones de facturación de las respectivas empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica.

El periodo de causación del impuesto de alumbrado público para los propietarios de los predios será igual al periodo de causación del impuesto predial para el respectivo predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - TARIFAS- Las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público serán las siguientes:

7.1. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 7% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con las siguientes tarifas mínimas para cada estrato socioeconómico, así:

SECTOR RESIDENCIAL	TARIFA MÍNIMA URBANO	TARIFA MÍNIMA RURAL
Estrato 1	\$ 2.900	\$ 900
Estrato 2	\$ 3.400	\$ 1.100
Estrato 3	\$ 4.500	\$ 4.500
Estrato 4	\$ 14.000	\$ 14.000
Estrato 5	\$ 21.000	\$ 21.000
Estrato 6	\$ 25.000	\$ 25.000
Parcelación uso residencial	\$ 60.000	\$ 60.000

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 13 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Parcelación uso Multipropósito	\$200.000	\$200.000
--------------------------------	-----------	-----------

Nota: Entiéndase por parcelación de uso multipropósito, aquellas casas, fincas y parcelaciones residenciales las cuales son destinadas ocasionalmente al alquiler para uso recreacional o turístico en los límites del Municipio.

7.2. USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – SECTOR NO RESIDENCIAL:

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima que se indica a continuación, así:


INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS			
RANGOS	Desde	Hasta	Tarifa Mínima
Rango 1	0 kWh/m	200 kWh/m	\$ 4.600
Rango 2	200 kWh/m	400 kWh/m	\$ 5.900
Rango 3	400 kWh/m	600 kWh/m	\$ 8.000
Rango 4	600 kWh/m	800 kWh/m	\$ 9.900
Rango 5	>	800 kWh/m	\$ 20.000

7.3. TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

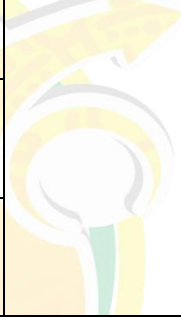
Aquellas empresas que sean usuarias potenciales del alumbrado público y que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Calima El Darién enlistadas en los grupos que se clasifican a continuación, cancelarán la tarifa que se indica para cada uno de los grupos.



EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y QUE DESARROLLEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:	
GRUPO I	Tarifa mínima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de producción y/o distribución, y/o comercialización de señal de televisión por cable.	1 SMLMV

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 14 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de Servicio de transacciones en moneda extranjera y/o recepción y envío de giros y/o remesas en moneda	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de apuestas permanentes.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de comercialización y/o distribución de gas natural vehicular	
GRUPO II	Tarifa mínima
Terminales de Transporte de pasajeros y/o carga y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga	1,5 SMLMV
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que Distribuyan y/o comercialicen gas natural por redes.	
GRUPO III	Tarifa mínima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas sujetas al control de la Súper intendencia financiera o quien haga sus veces.	3 SMLMV
GRUPO IV	Tarifa mínima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, que desarrollen actividades de servicio de telefonía local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica.	4,5 SMLMV
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de servicio de telefonía móvil – retransmisión y/o enlaces.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de servicios y/o de control fiscal o aduanero	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de concesiones viales o de manejo o	


	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 15 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

administración de infraestructura vial correspondiente a vías del orden no municipal o afines.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que administren peajes o estaciones de control de peso vehicular	
Empresas departamentales que desarrollen actividades de manejo de cuencas y de preservación y conservación del medio ambiente.	
GRUPO V	Tarifa mínima
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos	12 SMLMV
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades turísticas y/o de recreación a gran escala y/o alojamiento en hoteles o centros vacacionales.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que transporten y/o almacenen y/o exporten petróleo o sus derivados.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que concesionen y/o administren y/o hagan mantenimiento de líneas férreas del orden municipal o departamental.	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial	
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades de explotación maderera mayores a 300 hectáreas. Empresas municipales y/o multinacionales, propietarios de predios destinados a cultivos forestales con fines industriales, Predios destinados a plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial. Predios destinados a plantaciones forestales protectoras-productoras. Predios destinados plantaciones forestales protectoras.	
GRUPO VI	

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 16 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que desarrollen actividades que comercialicen y/o generen y/o transmitan y/o transformen energía eléctrica.	20 SMLMV
GRUPO VII	Tarifa mínima
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las casas episcopales y cúrales. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. 2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado colombiano y destinados exclusivamente al culto. 3. Los predios de las Juntas de Acción Comunal y asociaciones campesinas, destinados a salones o sitios de reunión o proyectos productivos siempre y cuando sean actividades sin ánimo de lucro. 4. Los predios de las instituciones, corporaciones escuelas y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando éstas sean públicas o sin ánimo de lucro. 5. Los predios de la Cruz Roja y Defensa Civil, exclusivamente aquellos que se utilicen como sitio de reuniones, las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. 6. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar, siempre y cuando sean de beneficencia. 7. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a la cultura, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia. 8. Cementerios. 	\$2.900

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes que pertenecen a alguno de los anteriores grupos de empresas será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo de energía eléctrica mensual, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada grupo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 17 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

Las empresas que sean usuarias del servicio público de energía eléctrica enlistadas en los grupos que se clasifican anteriormente, no podrán bajo ningún supuesto pagar la tarifa establecida para el sector residencial y no residencial.

7.4 AUTOGENERADORES O COGENERADORES

Los contribuyentes que pertenecen a la modalidad de autogeneradores o cogeneradores, serán catalogados según su capacidad instalada de generación de energía expresada en MW (Megavatios), como lo muestra la siguiente tabla:



CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			
RANGO	DESDE (>=)	HASTA (<)	TARIFA MÍNIMA
R1	0 MW	20 MW	5 SMLMV
R2	21 MW	50 MW	10 SMLMV
R3	51 MW	100 MW	15 SMLMV
R4	>	101 MW	20 SMLMV

La tarifa del impuesto de alumbrado público para los autogeneradores y cogeneradores, será el mayor valor que resulte de comparar el 14% del valor del consumo de energía eléctrica mensual el cual resultara de multiplicar su autoconsumo expresado en kWh/m por la tarifa kWh/m del sector al cual pertenece (Industrial, comercial, oficial, etc.), sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada rango.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso y para todos los sujetos pasivos, el valor máximo del impuesto de alumbrado público a pagar según el período de causación del tributo que corresponda será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el período facturado.

ARTÍCULO OCTAVO. - INDEXACIÓN- Las tarifas mínimas expresadas en pesos, contenidas en el artículo séptimo del presente acuerdo, serán indexadas en el mes de enero de cada año con la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO. - SISTEMA DE RECAUDACIÓN- Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 18 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

9.1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con la factura del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Para este mecanismo la administración municipal designa como agentes recaudadores a las empresas de servicios públicos domiciliarios comercializadoras de energía que tengan vínculos comerciales con usuarios dentro de territorio del municipio, de acuerdo con las reglas particulares que se establecen en el presente acuerdo. El servicio o actividad de facturación y recaudo el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, no tendrá contraprestación alguna para quien lo preste.

9.2. Mecanismo de facturación directa a cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente dentro de la administración municipal de Calima El Darién. Lo anterior, en los términos del artículo 354 de la ley 1819 de 2016.

9.3. Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere de difícil gestión, de acuerdo con los formatos que para tal efecto implemente la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los dineros recaudados deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal, o en su defecto a las contempladas en el título IV del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - AGENTES RECAUDADORES- El Municipio de Calima El Darién designará como agente recaudador del impuesto al alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía eléctrica con vínculos comerciales en el territorio del Municipio de acuerdo con lo señalado por la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA- El Municipio de Calima El Darién podrá recaudar el impuesto de alumbrado público conforme a lo establecido en el presente Acuerdo o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - AUTORIDAD COMPETENTE- La administración municipal será la autoridad competente para designar los agentes recaudadores de los que

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 19 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

trata el presente acuerdo, designación que será enviada mediante oficio por parte de la Alcaldía Municipal al agente recaudador.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - INFORMES PREVIOS- Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Calima El Darién, deberán reportar dentro de los

cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período, conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.

- a. NIT o cédula
- b. Nombre o razón social del usuario.
- c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula
- d. Dirección de suministro
- e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
- f. Sector y estrato socioeconómico

2. El periodo de facturación objeto de información.


3. Los valores de las bases para calcular el impuesto.

- a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario
- b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario

4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

PARÁGRAFO: Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que no suministren la información en los términos del presente artículo, o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que los complemente, adicione o modifique.”

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente en materia de alumbrado público, los recursos del impuesto podrán ser destinados, además del pago de los costos asociados a la prestación del servicio, a la mejora, modernización y

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 20 de 20	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO			

ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, de igual manera, se podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporase el contenido de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal, ajustando su numeración a la numeración del Estatuto, de manera tal que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO